



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	VIERNES, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	Hora	09:00	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	RAFAEL IGNACIO MUNERA CALLE	Identificación	CC No.8.413.496
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT No.800.138.188-1
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.384

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.013042020 del 04-02-2020; y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.46-51) y la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.59-71), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de RAFAEL IGNACIO MUNERA CALLE, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento fue prestado de manera informada, y si en consecuencia las excepciones formuladas por las entidades demandadas tienen vocación de prosperidad; consecuentemente determinará cuáles son los efectos que se derivan de la ineficacia, en caso de la referida pretensión alcance prosperidad.

HECHOS ADMITIDOS

Coinciden las partes en afirmar que el actor nació el 24-03-1964, que se vinculó al RPM en octubre de 1983, que se trasladó al RAI el 29-11-1994, que recibió re-asesoría en el año 2016, que en agosto de 2019 la AFP PROTECCIÓN S.A. realizó una proyección pensional para el RAI y RPM, que solicitó su retorno al RPM, y que dicha petición fue desestimada porque le faltaban menos de 10 años para pensionarse.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA

De conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el precedente jurisprudencial sentado en las Sentencias No.31.989 de 2008, No.33.083 de 2011, No.46.292 de 2014, No.40.457 de 2017, y SL 1.688 de 2019, con radicado 68.838, se advierte a las partes que en el presente asunto se invertirá la carga de la prueba a favor del afiliado, considerando (i) que las negaciones indefinidas no pueden demostrarse materialmente por quien las invoca (Art.167 CGP); (ii) porque el afiliado representa la parte débil de la relación contractual en virtud de la posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación que tienen las administradoras de fondos de pensiones; y (iii) porque el mismo tiene menos posibilidades de esclarecer los hechos que se debaten ya que las administradoras de fondos de pensiones son quienes tienen el control de la operación.

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 18-37.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL (FI.58): Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (CD)

PRUEBAS - AFP PROTECCIÓN S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 86-110, y 120.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

Audiencia No.385

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	RAFAEL IGNACIO MUNERA CALLE
Identificación	CC No.71.658.110

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.165 de 2020-
<p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de RAFAEL IGNACIO MUNERA CALLE, con CC No.71.658.110, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de RAFAEL IGNACIO MUNERA CALLE, con CC No.71.658.110, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses, sin descontar suma alguna por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.</p> <p>CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral.</p> <p>QUINTO: DECLARAR no probados todos y cada uno de los medios exceptivos formulados por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSINES E.I.C.E., atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>SEXTO: CONDENAR en costas a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de RAFAEL IGNACIO MUNERA CALLE, con CC No.71.658.110, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 smlmv; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.</p>

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación, respecto de la devolución de cuotas de administración y seguros previsionales.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, y el recurso de apelación formulado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)

LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Chv!

Firmado Por:

CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3dddb68e102112b5ba2291aab5ffe332914020c768fee75a0d70cd3d694552

Documento generado en 23/10/2020 01:00:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>